



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR.**  
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

|                                  |                                                        |
|----------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>                  | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA                   |
| <b>DEMANDANTE:<br/>(CEDENTE)</b> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA – CC: 800037800-8         |
| <b>CESIONARIO:</b>               | CENTRAL DE INVERSIONES S.A C.I.S.A. – NIT: 860042945-5 |
| <b>DEMANDADO:</b>                | JOSÉ LEONARDO CABALLERO RANGEL – CC: 1064715022        |
| <b>RADICADO:</b>                 | 202284089001 <b>2016 00508 00</b>                      |
| <b>ASUNTO:</b>                   | CESION DE CREDITO                                      |

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud de cesión de crédito presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, en calidad de cedente a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A C.I.S.A.**, en calidad de cesionario.

### CONSIDERACIONES

Prevé nuestro ordenamiento Civil Colombiano en el título XXV – DE LA CESIÓN DE DERECHOS - Capítulo I – DE LOS CRÉDITOS PERSONALES – que en su artículo 1959 preceptúa. “.. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título.

Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento...

Más adelante el artículo 1960 cita... La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este. ..

De igual manera el artículo 1.961 nos habla de la exhibición del título al deudor, el cual llevara anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente ...Por ultimo establece el legislador en el Art. 1962 del Código Civil... La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, Etc...

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, así mismo se reconocerá personería jurídica a la doctora **DIANA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

---

**JUDITH GUZMAN ROMERO**, en su calidad apoderado general de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A C.I.S.A.** conforme al poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumaní Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de Crédito, otorgada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A C.I.S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER** a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A C.I.S.A.**, como acreedor dentro de este proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO**, como apoderada general de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A C.I.S.A.**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez